

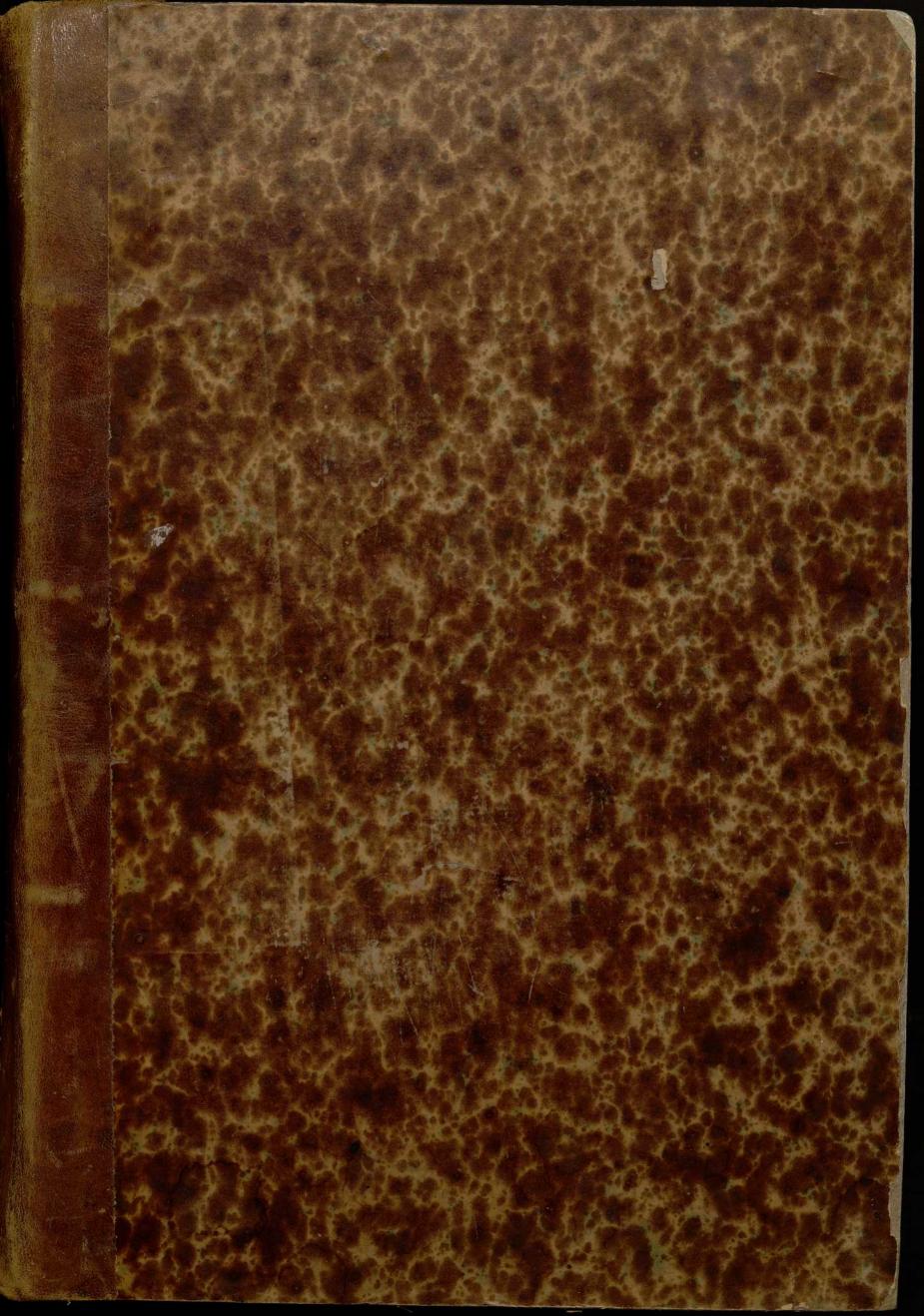
COLECCION

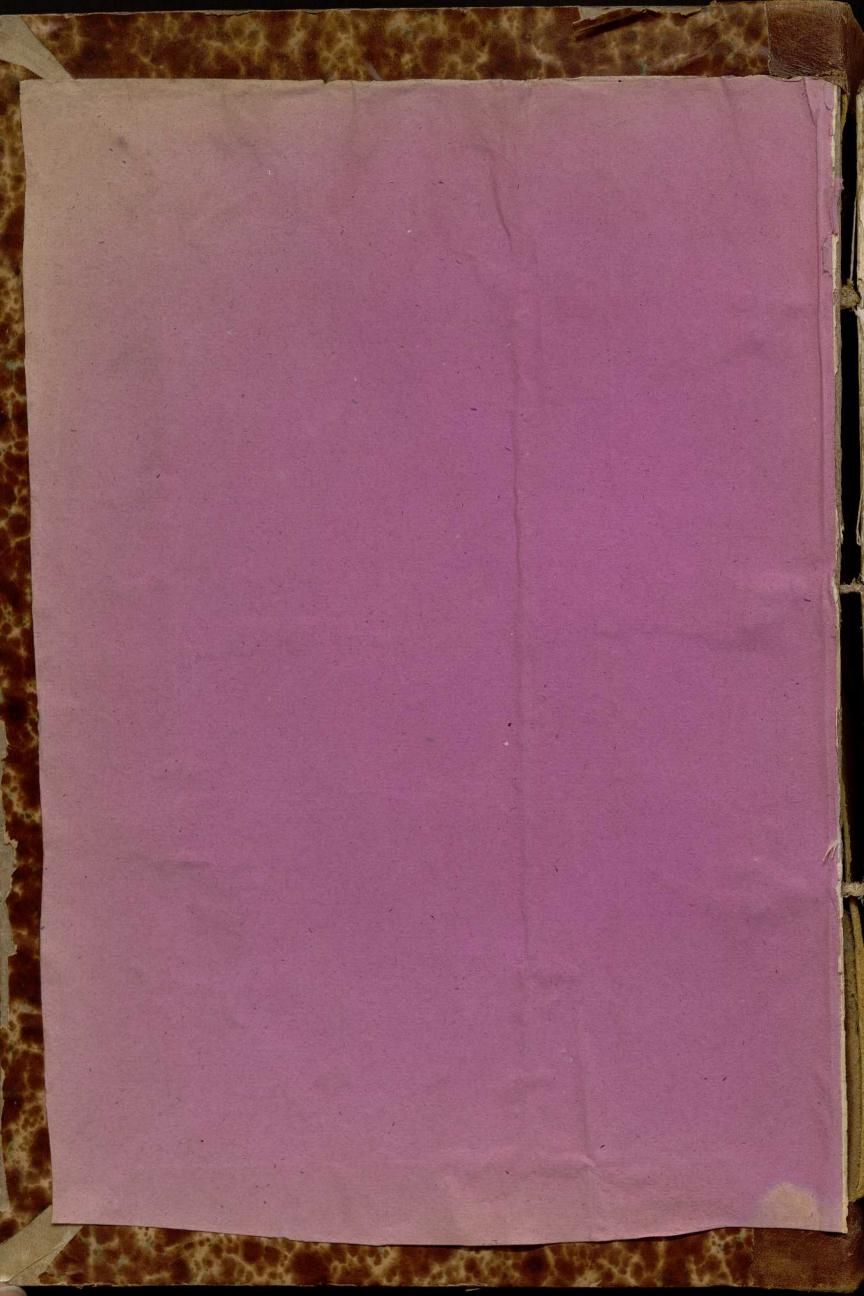
LEGISLATIVA

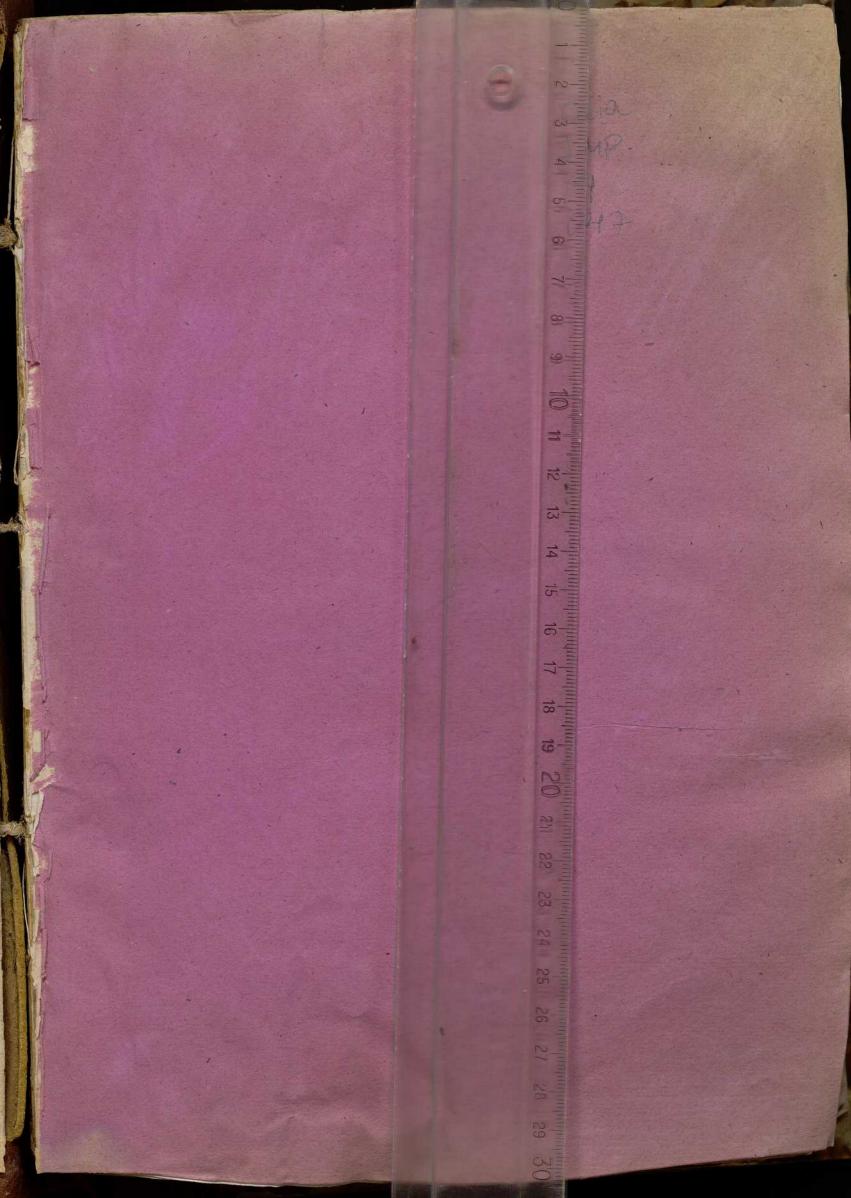
1683 A 1855

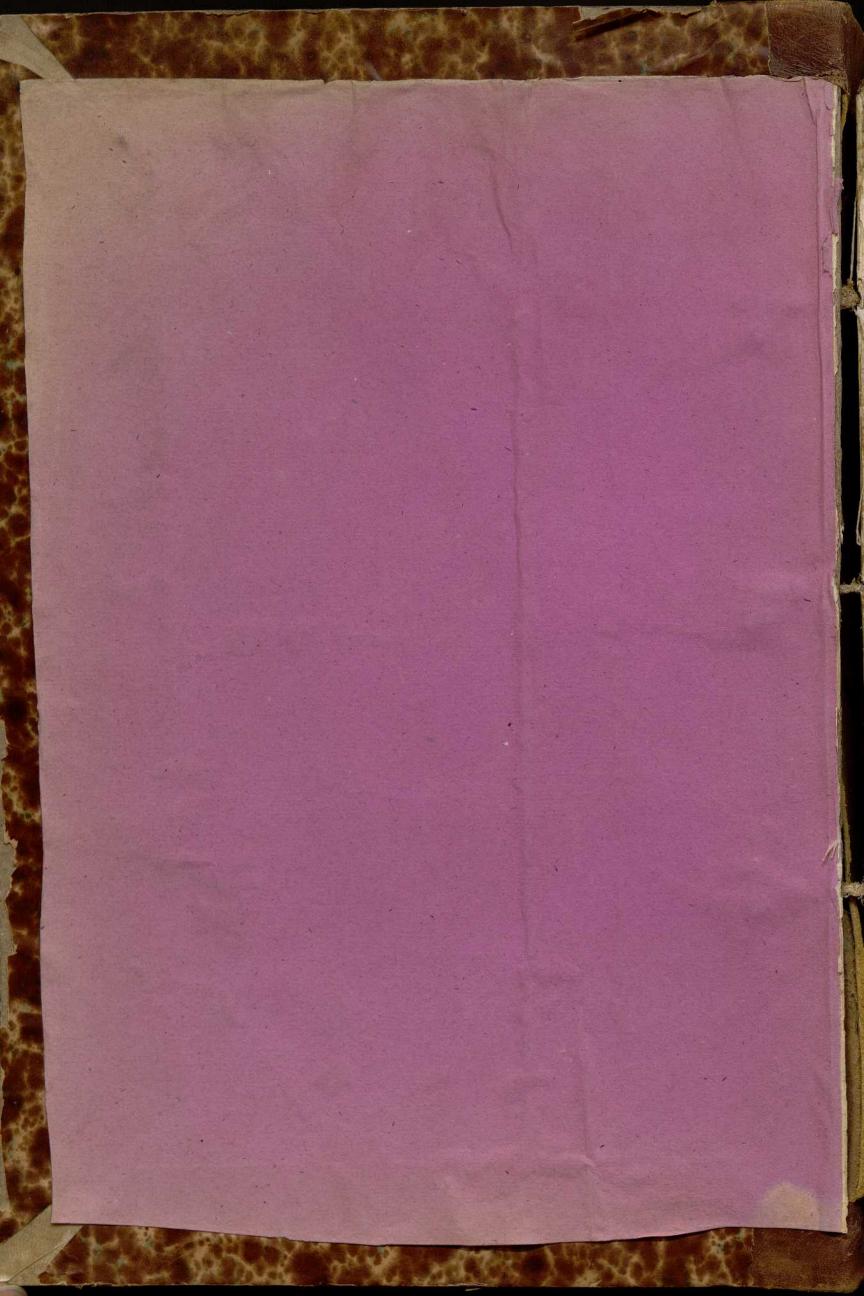
sociedad Elonomica











Caia JMP. 34 1047

Toutose razon de la Cedula de S. M. escritaren las once hojas con esta en las Contadirías generales de Valores, y Distribucion de la Real Hacienda, Madrid diez vinueve de Mayor de unit setecientos ochenta y uno milhon Autonio Bustillo y Pambley a Don Leandro Borbón, mais arreq y sallo sh consiniel ed Leandro Borbón, mais arreq y sallo sh consiniel ed

Tomése razon de la Cedula de S. M. que antecede en les Contadurles plantiquées de Rentas Cenerales, y Provinciales del Reyno, que se administran
de cuenta de la Real Haciendas Madrid veinte y tres
de Mayo de mil setécientes ochenta y uno Ton Francisco de Suescun T. Don Manuel Leon Conzalez.

es Copia de la Real Cedula original, que queda en la Secretaria la Justa general de Contervão, prilitanda de mi targo, de que milhes. Mudrid veinte poinco de Mayo de mil setecientos ochen-

la peneralidad de las ranques, que van expressora de Alvarados esta Royas

pudo la cia parte algena con progun pretexto, es un no, o motivo que tenga, bajo la pena de quincarea ducados de verion, y demás que dejo al arbitrio de mi funta general de Comercio, y Moneda, que di estor voluntado. Y que de cara mi Real Ceduis es tome rezon en des Contadurtas genérales de Valesco, y Distribución de mi Real Hacienda, en las Caletadorias principales de Reness Generales, y Provincias de España donde mas concenga. Le ta en Argenta a traba de Mayo de mui acuadorias en Argenta a traba de Mayo de mui acuadorias en entre y uno se las Rey es Poy mandado del Rey maestro Señas e Tom Luis de estruatado del Rey maestro Señas e Tom Luis de estruatado del Rey maestro Señas e Tom Luis de estruatado del Rey maestro Señas e Tom Luis de estruatado del Rey maestro Señas e Tom Luis de estruatado del Rey maestro Señas e Tom Luis de estruatado del Rey maestro Señas e Tom Luis de estruatado del Rey maestro Señas e Tom Luis de estruatado del Rey maestro Señas e Tom Luis de estruatado de la descripación de la del Conterio, Moneda, y Minuse de estruatado de la Conterio, Moneda, y Minuse de estruatado de la de Conterio, Moneda, y Minuse de estruatado de la Conterio.

REAL CEDULA

DE SU MAGESTAD

DE 8 DE MAYO DE 1781,

CONCEDIENDO POR PUNTO

general diferentes gracias, y privilegios à todas las Fábricas de Paños, y demás Tegidos de Lana del Reyno, en ampliacion à las concedidas por Real Cedula de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta

y nueve.



POR ANTONIO FERNANDEZ.

REAL CEDULA

DE SU MAGESTAD

DE 8 DE MAYO DE 1781,

CONCEDIENDO POR PUNTO

general diferentes gracias, y privilegios à todas las Fábricas de Paños, y demás Tegidos de Lana del Reyno, en ampliacion à las concedidas por Real Cedula de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta

y nueve.



We see

OnA

EN MADRID.

Por Autonio Frrnandez.

EL REY.

diez y ochoide Noviembre de mil sen

me dió cuenta de tado con su dichamen.

Consulta de quince de l'ebrero présimo r



OR Real Cedula de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve tube à bien dispensar por punto general à todas las Fábricas de Tegidos

de Lana del Reyno varias distinciones, y franquicias, derogando las que anteriormente gozaban por Reales Cedulas, y Decretos particulares, ò generales, con prevencion de que esta derogacion fuese sin perjuicio de ser atendidas las Representaciones que se hicieren à mi Junta general, siempre que conviniese distinguir una, ù otra Fábrica con providencias especiales por su particular constitucion, ò acrecentamiento. Y habiendome representado aora los Individuos de algunas de las referidas Fábricas, que para promoverlas hasta el grado de perfeccion que me he propuesto, convenia se las ampliasen otras franquicias: Visto en mi Real Junta general de Comercio, y Moneda, con lo informado por los Directores generales de Rentas, y oído sobre ello à mi Fiscál, me

me dió cuenta de todo con su dictamen, en Consulta de quince de Febrero próximo pasado de este año, en cuya consideracion: Y por resolucion à dicha Consulta, he venido en ampliar la expresada mi Real Cedula de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve, concediendo (como por la presente concedo) por punto general à las referidas Fábricas de Lana del Reyno las esenciones, y gracias siguientes.

I.

Que sin perjuicio de tercero, y con aprobacion de las Justicias, puedan los Fabricantes, con preferencia à otros no privilegiados, construir los Tintes, y Batanes que necesiten en sitios convenientes, pagando las Tierras, Casas, y Egidos à justa tasacion à los dueños que las quieran vender, y con calidad de desempeñarse las maniobras, y operaciones de estos establecimientos por Maestros aprobados, y con la separacion que previenen las Leyes del Reyno.

.LI Fabricas, que para

Que los Maestros Fabricantes puedan aprehender, y denunciar con intervencion, y conocimiento de las Justicias los Paños, y Manufacturas que encontrasen con marcas, y sellos falsificados, para que los respectivos Subdelegados de la citada mi Junta general to-

men

om

men las providencias correspondientes, à fin de castigar, y corregir este fraude.

n

0

C

r

S

clas, y particularmen delegados de mi Jun Heneral de Comer

Que los Maestros de las Fábricas de estos Reynos puedan tener, y usar libremente de Armas defensivas, y permitidas para resguardo de sus personas, y efectos en los caminos, sin embargo de las particulares Reales Ordenes, que en este punto se hayan publicado, y observen en el Principado de Cataluña, y en qualquiera otra Provincia de mis Dominios. qualesquier Jucces, justicellos, observen, y hagaVI

Y ultimamente, que los referidos Fabricantes gozen de la gracia de que sus Caballerías propias, ò alquiladas sean exceptuadas del repartimiento de Bagages para el tránsito de mi Tropa, si en el dia del embargo hubiesen de partir con las Manufacturas propias de sus Fábricas à otros Pueblos, en los terminos que se practica con los conductores de Tabaco, y demás efectos de mi Real Hacienda, en consecuencia de mi Real Orden de veinte y tres de Agosto de mil setecientos y ochenta. Por tanto, publicada la expresada mi Real Resolucion en la citada Junta general de Comercio, he mandado expedir la presente Real Cedula, por la qual ordeno à los Presidentes, y Oídores de mis Consejos, Chancillerías, à los Capitanes Generales, y Comandantes Ge-

ne-

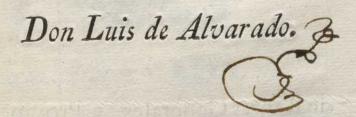
nerales de mis Reynos, y Provincias, Presidentes de las Audiencias, à los Ministros de ellas, y particularmente à los Intendentes Subdelegados de mi Junta general de Comercio, Asistente, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores, y ordinarios, Superintendentes, y Administradores de mis Rentas Generales, y Provinciales, y Servicios de Millones, Fieles, Cogedores, Arrendadores, Aduaneros, Dezmeros, Portazgueros, Guardas, y Diputados de Gremios, Veedores, y Tratantes de estos mis Reynos, y Señoríos, y à otros qualesquier Jueces, Justicias, y Personas de ellos, observen, y hagan observar inviolablemente la generalidad de las gracias que van expresadas, y concedo nuevamente à todas las Fábricas de Lana del Reyno, además de las que he tenido à bien dispensarles por la referida mi Real Cedula de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve, sin permitir se contravenga en todo, ni en parte alguna à esta de ampliacion con ningun pretexto; que asi es mi voluntad. Y que de esta Cedula se tome razon en las Contadurías Generales de Valores, y Distribucion de mi Real Hacienda, en la de los Servicios de Millones, en las Contadurías principales de Rentas Generales, y Provinciales de Madrid, y en las demás partes que convenga. Fecha en Aranjuéz à ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y uno= Yo EL REY= Por man--911

mandado del Rey nuestro Señor = Don Luis de Alvarado = Rubricada de los Señores Ministros de la Junta general de Comercio, y Moneda.

Tomóse razon de la Cedula de S. M. escrita en las quatro hojas con esta en las Contadurías generales de Valores, Distribucion, y Millones de la Real Hacienda. Madrid diez y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y uno= Por vacante del Señor Contador general de Millones= Don Juan Angel Badillo= Don Antonio Bustillo y Pambley= Don Leandro de Borbón.

Tomóse razon de la Real Cedula de S. M. antecedente en las Contadurías principales de Rentas Generales, y Provinciales del Reyno, que se administran de cuenta de la Real Hacienda. Madrid, y Mayo veinte y tres de mil setecientos ochenta y uno Don Francisco de Suescun Don Manuel Leon Gonzalez.

Es Copia de la Real Cedula original, que queda en la Secretaría de la Junta general de Comercio, y Moneda de mi cargo, de que certifico. Madrid treinta y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y uno.



mandado del Rey nuestro Señor Don Luis de Alvarado Rubricada de los Señores Ministros de la Junta general de Comercio y Moneda.

Tomóse razon de la Gedula de S. M. es-

Tomose razon de la Codula de S. M. cscitta en las quatro hojas con esta en las Concadurás generales de Valores, Distribucion, y Millones de la Real Hacienda, Madrid diez y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y unoz Por vacante del Señor Contador general de Millones Don Juan Angel Badiloz Don Antonio Bustillo y Pambley = Don Leandro de Borbón.

Tomose razon de la Real Cedula de S. M. antecedente en las Contadurias principales de Rentas Generales, y Provinciales del Reyno, que se administran de cuenta de la Real Hacienda. Madrid, y Mayo veinte y tres de mil serecientos ochenta y uno. Don Francisco de Suescun. Don Manuel Leon Gonzalez.

Ospia de la Real Cedula original, que queda en la Secretaria de la general de Comercio, y Moneda de mi cargo, de que certi-ladrid treinta y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y uno.

Don Luis de Alvarado.

destagen les demis partes que convenga. Fereix en Arenjaées à ocho de Mayo de milente recientes orbents y unor. Ye su Renz Pot

经的政

M26.

REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD

DE 8. DE MAYO DE 1781.

CONCEDIENDO POR PUNTO

general diferentes gracias, franquicias, y privilegios à favor de todas las Fábricas de Curtidos del Reyno.

Año



1781.

EN GRANADA.

EN LA IMPRENTA DE LA SANTISIMA TRINIDAD.

